



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Madrid 02/09/2019

Señor (a):

**DIANA RAMIREZ**

Dirección: Vía Puente Piedra - Subachoque Kilometro 1 Nte.

Flores Katama

Correo electronico:

Telefono: 320 290 56 38 – Ext 123.

**REF: Notificación Respuesta Rad 02447818 del 24/07/2019  
Número de cliente 2421978-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660387, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660387 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 02/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07660387  
2019/08/14

Bogotá D.C.,

Señora

**DIANA RAMIREZ**

Vía Puente Piedra - Subachoque Kilometro 1 Nte.

Flores Katama

Teléfono 320 290 56 38 – Ext 123.

Madrid, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02447818 del 24 de julio de 2019  
Cuenta 2421978-8

Respetada señora Diana:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual solicita una revisión a la cuenta en mención, ya que presenta un aumento en los consumos.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado le informamos que, no es procedente su solicitud dado que los cobros facturados son correctos, toda vez que los consumos liquidados corresponden a la energía real suministrada por la Compañía al inmueble, teniendo en cuenta que las lecturas registradas en sistema son reales.

Inicialmente, se hace necesario resaltar lo previsto por el artículo 154<sup>2</sup> de la Ley 142 de 1994, ya que *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Significa lo anterior que, sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás; con relación a la facturación febrero de 2019 hacia atrás.

En tal sentido, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado. De esta forma se establece que no procede recurso alguno por los cobros anteriormente descritos.

Hecha esta aclaración, dicho lo anterior, le indicamos que la Empresa facturó el consumo del periodo comprendidos entre el 18 de febrero de 2019 al 18 de junio de 2019, con base en las lecturas reales

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> *“...No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

reportadas por el medidor No. 68928 marca NANSEN y multiplicadas por el factor de liquidación del respectivo equipo de medida (40), como lo establece el artículo 146<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>5</sup>.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas multiplicadas por el factor de liquidación del equipo de medida (40), da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Consumo Energía Activa Fuera de Punta							
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de Lecturas	Factor de Liquidación	Energía Consumida (kwh)
2019/07	18/06/2019	19/07/2019	22013	22205	192	40	7680
2019/06	20/05/2019	18/06/2019	21856	22013	157		6280
2019/05	17/04/2019	20/05/2019	21706	21856	150		6000
2019/04	19/03/2019	17/04/2019	21549	21706	157		6280
2019/03	18/02/2019	19/03/2019	21349	21549	200		8000

\*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

Consumo Energía Activa Hora de Punta							
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de Lecturas	Factor de Liquidación	Energía Consumida (kwh)
2019/07	18/06/2019	19/07/2019	4892	4942	50	40	2000
2019/06	20/05/2019	18/06/2019	4863	4892	29		1160
2019/05	17/04/2019	20/05/2019	4830	4863	33		1320
2019/04	19/03/2019	17/04/2019	4798	4830	32		1280
2019/03	18/02/2019	19/03/2019	4756	4798	42		1680

\*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

Por otro lado, es importante mencionar que, frente al cobro de energía reactiva, se aplicó lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de La Compañía en el numeral 19.4.9<sup>6</sup>, por lo tanto se facturaron los siguientes conceptos:

Consumo Energía Reactiva Fuera de Punta				
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Actual	Energía Consumida (kwh)
2019/07	18/06/2019	19/07/2019	12407	920
2019/06	20/05/2019	18/06/2019	12288	860
2019/05	17/04/2019	20/05/2019	12188	960,5
2019/04	19/03/2019	17/04/2019	12089	1020,5
2019/03	18/02/2019	19/03/2019	11985	1000,5

\*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

<sup>3</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

<sup>4</sup> "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

<sup>5</sup> Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>6</sup> 19.4.9 "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

\*\*Solo se cobra lo que exceda el 50% de consumo de energía activa en un mismo periodo.

Consumo Energía Reactiva Hora de Punta				
Período de Facturación	Período Desde	Período Hasta	Lectura Actual	Energía Consumida (kwh)
2019/07	18/06/2019	19/07/2019	1983	240
2019/06	20/05/2019	18/06/2019	1952	180
2019/05	17/04/2019	20/05/2019	1933	220,5
2019/04	19/03/2019	17/04/2019	1911	240,5
2019/03	18/02/2019	19/03/2019	1889	200,5

\*Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

\*\*Solo se cobra lo que exceda el 50% de consumo de energía activa en un mismo periodo.

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor<sup>7</sup> multiplicador y/o factor del medidor (40), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Es necesario aclarar que a estos kilovatios se les liquida la contribución es facturada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>8</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, "*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.*," por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de la misma y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

En consecuencia, le reiteramos que, el comportamiento en el consumo facturado para su cuenta es consecuente con las variaciones que son lógicas en virtud de la demanda del servicio; en relación con los meses anteriores. Por lo cual, teniendo en cuenta el análisis se constató que, la liquidación fue correcta.

Aun así, le manifestamos que en la actualidad Enel-Codensa ofrece acuerdos o convenios de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos acuerdos pueden representar beneficios que alivien la situación económica del cliente ajustándose a su

<sup>7</sup> FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25º. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

<sup>8</sup> RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, en donde nuestros funcionarios le atenderán en lo referente.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo liquidada en el periodo comprendido del 18 de febrero de 2019 al 19 de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel- Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LDSE/Centro de servicio al cliente Madrid

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.

<sup>9</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07660387

2019/08/14

### CITACIÓN

Señora

**DIANA RAMIREZ**

Vía Puente Piedra - Subachoque Kilometro 1 Nte.

Flores Katama

Teléfono 320 290 56 38 – Ext 123.

Madrid, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02447818 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>10</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Oficina Peticiones y Recursos

LDSE/Centro de servicio al cliente MADRID

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07660387

2019/08/14

### CITACIÓN

Señora

**DIANA RAMIREZ**

Vía Puente Piedra - Subachoque Kilometro 1 Nte.

Flores Katama

Teléfono 320 290 56 38 – Ext 123.

Madrid, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02447818 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>12</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Oficina Peticiones y Recursos

LDSE/Centro De Servicio Al Cliente de Madrid

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07660387  
2019/08/14

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660387 del 2019/08/14, de la comunicación radicada con No. 02447818 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>14</sup> le informa que, contra el consumo liquidada en el periodo comprendido del 18 de febrero de 2019 al 19 de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

LDSE/Centro de servicio al cliente Madrid

<sup>14</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07660387

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **26/08/ 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **DIANA RAMIREZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660387 del 2019/08/14

Persona a notificar: **DIANA RAMIREZ**

Dirección de Notificación: Vía Puente Piedra - Subachoque Kilometro 1 Nte.  
Madrid, Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo liquidada en el periodo comprendido del 18 de febrero de 2019 al 19 de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>15</sup>

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Oficina Peticiones y Recursos  
LDSE/Centro de servicio al cliente Madrid

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>15</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.